

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

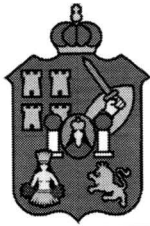
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DEJA SIN EFECTOS EL NOMBRAMIENTO DEL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, OTORGADO A TRAVÉS DEL ACUERDO JEE/2017/010.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Distrital:	Junta Electoral Distrital 03 con Cabecera en Cárdenas, Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

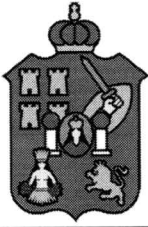
CE/2018/021

Procedimiento de Selección de Vocales:	Anexo A. Procedimiento de reclutamiento, selección y designación de las y los vocales de las 21 juntas electorales distritales y 17 juntas electorales municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018. (Acuerdo CE/2017/007).
Sala Regional:	Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

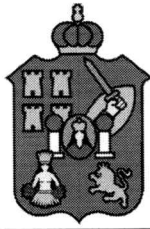
- II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre del año dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, Diputaciones y Regidurías del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley Electoral. De la misma manera el artículo 102 numeral 1 de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

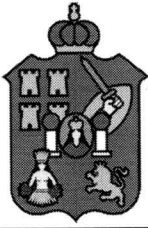


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

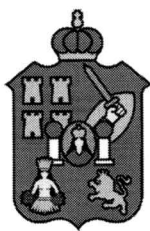
CE/2018/021

Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

5. **Órganos centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Órganos distritales del Instituto Electoral.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Electoral, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto Electoral contará con un órgano electoral que estará integrado por la Junta Electoral Distrital, la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 124, numerales 1 y 3 de la Ley en cita, las juntas electorales distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral, entre otros, con un Vocal Secretario que auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos.

8. **Procedimiento de selección de vocales electorales distritales.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

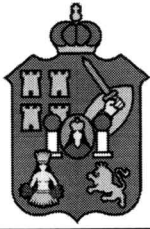
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

emitió el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual estableció, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales, distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Procedimientos, que en el caso de los vocales electorales distritales, constó de las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHAS
Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 19 de junio de 2017.
Difusión de la Convocatoria.	Lunes 19 de junio al domingo 3 de septiembre 2017.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 20 de junio al domingo 3 de septiembre 2017.
Publicación de calendario de Inscripción.	Lunes 4 de septiembre de 2017.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).	Jueves 7 al lunes 18 de septiembre de 2017.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Sábado 23 de septiembre de 2017.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Lunes 2 de octubre de 2017.
Examen psicométrico.	Sábado 7 de octubre de 2017.
Período de observaciones de los Integrantes del Consejo.	Viernes 13 al lunes 16 de octubre de 2017.
Publicación de calendario de entrevistas.	Martes 17 de octubre de 2017
Valoración curricular y entrevista presencial.	Entre el jueves 19 al viernes 27 de octubre de 2017.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Viernes 3 de noviembre de 2017.
Designación de Vocales Distritales.	Entre el domingo 19 y sábado 25 de noviembre de 2017.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

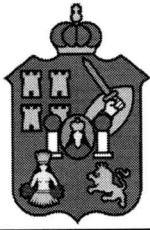
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

En ese sentido, en el acuerdo aprobado, se establecieron como requisitos para ocupar el cargo de Vocal Electoral Distrital, los siguientes:

"REQUISITOS

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Para el caso de Vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) **Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;**
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

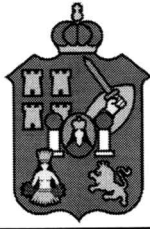


"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

- equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
 - l) Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal de las Juntas electorales distritales y municipales." (Énfasis añadido)
- 9. Aprobación del Acuerdo JEE/2017/010.** Que una vez agotado el proceso de selección aprobado por el Consejo Estatal, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, la Junta emitió, en uso de las facultades y atribuciones que le concede el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, el Acuerdo JEE/2017/010, por el que se nombró a los vocales integrantes de las juntas, entre ellos al C. JEFTE JAIR CUTZ LARA, quien fue designado como Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco.
- 10. Revocación del nombramiento efectuado por la Junta a JEFTE JAIR CUTZ LARA.** Mediante acuerdo aprobado el diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, la Junta Estatal determinó revocar el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco, otorgado a JEFTE JAIR CUTZ LARA, mismo que se le notificó el mismo día a través del oficio SE/3600/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
- 11. Impugnación del Acuerdo JEE/2017/013.** Inconforme con la determinación tomada por la Junta, el C. JEFTE JAIR CUTZ LARA, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en donde se radicó el expediente TET-JDC-171/2017-II y su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

acumulado, mismo que fue resuelto el treinta de enero de dos mil dieciocho, en el que se emitió una sentencia que en su parte resolutive se lee:

"RESUELVE

ÚNICO. Se confirma el acuerdo JEE/2017/013, de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco."

- 12. Juicio SX-JDC-62/2018.** Que en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, JEFTE JAIR CUTZ LARA, promovió Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Regional, en donde se radicó el expediente SX-JDC-62/2018, el cual fue resuelto a través de la sentencia definitiva dictada por la citada autoridad jurisdiccional, que en sus puntos resolutivos establece:

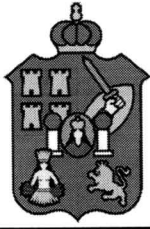
"PRIMERO. Se revoca la resolución de treinta de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-171/2017-II y su acumulado.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el acuerdo JEE/2017/013 de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco."

A mayor abundamiento, se transcriben enseguida los efectos de la sentencia

"QUINTO. Efectos de la sentencia.

66. Se revoca la resolución de treinta de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente **TET-JDC-171/2017-II y su acumulado.**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

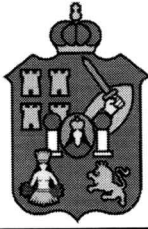
67. Se deja sin efectos el acuerdo JEE/2017/013 de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde se nombró al ciudadano Jesús Gabino Vidal de la Cruz como nuevo Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, por lo que dicho nombramiento queda insubsistente para los efectos que correspondan.

68. Respecto a los actos que haya realizado el citado ciudadano mientras ocupaba el referido cargo, estos seguirán siendo válidos, pues debe ponderarse el interés general de los actos emanados del órgano administrativo electoral.

69. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia."

Es decir, que la Sala Regional determinó la revocación de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-171/2017-II y el Acuerdo JEE/2017/013, emitido por la Junta Estatal, por las siguientes consideraciones:

- "El Tribunal local debió advertir que, si bien la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto local, según lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, fracción VI, de la Ley Electoral de la citada entidad federativa, tiene atribuciones para nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales, sin embargo, de la mencionada legislación ni de ninguna otra se advierte que tenga la facultad para revocar y dejar sin efectos las designaciones que al respecto hubiere realizado, como es el caso del actor, cuyo nombramiento como Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital 03 en Cárdenas, Tabasco fue revocado."
- "...es el Consejo Estatal el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tabasco quien, de acuerdo con las facultades y atribuciones destacadas, en su caso, puede vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

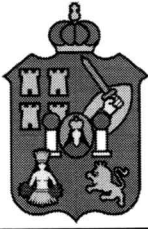
conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en los términos previstos en esta Ley."

- ...De esa manera, en su caso, cualquier circunstancia relacionada con la indebida integración de un órgano distrital, correspondería conocerla al Consejo Estatal."

Cuestiones que a consideración de la Sala Regional, fueron más que suficientes para determinar la revocación de las resoluciones que fueron impugnadas por JEFTE JAIR CUTZ LARA, existiendo en ese sentido, la obligación de realizar las actuaciones necesarias con el fin de lograr el cumplimiento de la ejecutoria de referencia, cosa que efectivamente se hizo en los términos que más adelante se señalan.

13. Resolución de la Sala Regional. Atendiendo a los términos de la resolución emitida en el expediente SX-JDC-62/2018, por la Sala Regional, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se notificó al actor, desde el uno de marzo de dos mil dieciocho, del contenido de la resolución dictada en el expediente SX-JDC-62/2018.
- b) Se notificó a JESÚS GABINO VIDAL DE LA CRUZ, desde el uno de marzo de dos mil dieciocho, el contenido de la mencionada resolución.
- c) Se requirió a JESÚS GABINO VIDAL DE LA CRUZ, la entrega-recepción del cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital, acto que fue realizado el día cinco de marzo de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con quince minutos.
- d) Se notificó a JEFTE JAIR CUTZ LARA, que debía presentarse el cinco de marzo de dos mil dieciocho, a las 17:00 horas, en la Junta Distrital, para que tomara posesión del cargo de Vocal Secretario con el que se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

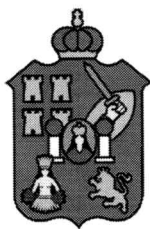
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

venía desempeñando en virtud del nombramiento que en su favor expidió la Junta, a través del Acuerdo JEE/2017/010, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete

- e) Se notificó por oficio a la Contraloría General, Dirección Ejecutiva de Administración, así como a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital, que JEFTE JAIR CUTZ LARA, tomaría posesión del cargo de Vocal Secretario del citado órgano desconcentrado de este organismo público local, el día cinco de marzo de dos mil dieciocho a las diecisiete horas.
- f) Como consecuencia de los requerimientos mencionados, el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con quince minutos, se llevó a cabo el acto de Entrega – Recepción, levantándose el acta correspondiente, en la que se hizo constar la entrega que hizo JESÚS GABINO VIDAL DE LA CRUZ a JEFTE JAIR CUTZ LARA, de los implementos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones y facultades que corresponden al Vocal Secretario de la Junta Distrital.

En ese sentido, en virtud de las diligencias mencionadas con anterioridad, con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, JEFTE JAIR CUTZ LARA, tomó posesión del cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital, acatándose en sus términos la resolución emitida por la Sala Regional en el expediente que ha sido mencionado, toda vez que los efectos de la sentencia de referencia consistieron en dejar sin efectos el Acuerdo JEE/2017/013, de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, por el que se revocó el nombramiento del mencionado actor y en su lugar se designó como Vocal Secretario del mencionado órgano electoral desconcentrado, a JESÚS GABINO VIDAL DE LA CRUZ.

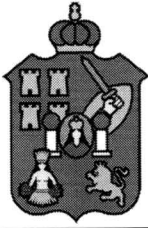


Actuaciones con las cuales se volvieron las cosas al estado que guardaban antes de que la Junta Estatal determinara revocar el nombramiento que se otorgó a JEFTE JAIR CUTZ LARA, con lo cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional a la que se ha hecho mención.

- 14. Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para ser Vocal Distrital.** Tomando en consideración las circunstancias que dieron origen a la emisión del Acuerdo JEE/2017/013, por el cual la Junta Estatal determinó revocar la designación de JEFTE JAIR CUTZ LARA, el cual como ha quedado señalado, fue revocado por la Sala Regional, en el sentido de que debe ser el Consejo Estatal, como órgano máximo de dirección, quien debe vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Electoral.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 115 numerales 1, fracción II y 2 de la Ley Electoral, en uso de las facultades y atribuciones que se conceden a este Consejo Estatal considera necesario llevar a cabo un análisis y valoración de la designación efectuada por la Junta Estatal a JEFTE JAIR CUTZ LARA, con el fin de constatar que la persona que ocupe el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital, cumpla con los requisitos establecidos por este Consejo Estatal, para el proceso de selección aprobado a través del Acuerdo CE/2017/007.

Ello, con la finalidad de implementar las medidas y acciones que resulten necesarias, para promover la integración de todos los órganos distritales electorales, bajo un mismo parámetro, basado en los requisitos establecidos en la



convocatoria respectiva, pues constituye un asunto de interés público y de importancia trascendental para el proceso electoral que actualmente se lleva a cabo, el contar con vocales electorales distritales que no solamente acrediten los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para ocupar tales cargos, sino que además cumplan con los requisitos que se establecieron para acceder a los mismos, específicamente el de ser profesionistas con título a nivel licenciatura con una antigüedad de cinco años, al día de su designación.

Lo anterior, en virtud que la figura de Vocal Secretario reviste una importancia fundamental no sólo en el funcionamiento de la Junta Electoral Distrital, sino también en el del Consejo Electoral Distrital respectivo, del que se constituye Secretario del Consejo, en términos de lo que dispone el artículo 127, numeral 2 de la Ley Electoral, pues tiene entre otras, las atribuciones previstas en los ordenamientos legales que se citan:

"LEY GENERAL

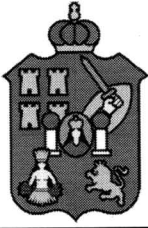
Artículo 51.

...

3. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizarlas de manera oportuna:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;

b) A petición de los órganos delegacionales del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;



c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales o federales, y

d) Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.

LEY ELECTORAL

ARTÍCULO 117.

...

2. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y del Consejo Estatal, las siguientes:

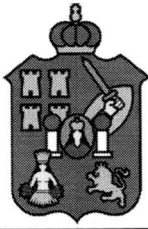
XX. Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas distritales o municipales, u otros servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;

ARTÍCULO 127.

2. El Vocal Secretario de la Junta Distrital será **Secretario del Consejo Electoral Distrital**.

ARTÍCULO 129.

3. Para que los Consejeros Electorales Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el Presidente. **El Vocal Secretario podrá suplir al Presidente en aquellos casos de ausencia temporal o de fuerza mayor;** en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.



ARTÍCULO 131.

2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Secretarios de los Consejos Electorales Distritales, los que **tendrán a su cargo la substanciación de los recursos de la competencia del propio Consejo Estatal.**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 3. Concepto.

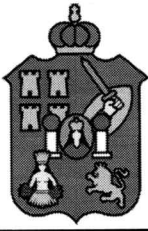
1. La Oficialía Electoral, es una función de orden público que está a cargo de la Secretaría ejecutiva del Instituto, de los Vocales Secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales y Municipales y, de los servidores públicos a quienes se les delegue la función de Oficialía Electoral, que dé fe con la certeza de los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales locales, o la formación de partidos políticos locales, mediante la intervención de servidores públicos investidos de fe pública.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL

DEL/LA SECRETARIO(A) DEL CONSEJO DISTRITAL

Artículo 8

1. El/la Secretario(a) tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Asistir y tomar parte en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Distrital;
 - b) **Fungir como Secretario(a) del Consejo Distrital** con voz, pero sin voto;
 - c) Elaborar las convocatorias y el orden del día para las sesiones del Consejo Distrital;
 - d) Notificar y entregar, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, a los integrantes del Consejo Distrital, los documentos y anexos necesarios para el estudio y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

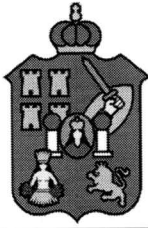


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

- e) Notificar a los integrantes del Consejo Distrital la convocatoria para sesionar, acompañando el orden del día y los documentos necesarios para su desahogo;
- f) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Distrital y llevar el registro de la misma;
- g) Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- h) Rendir la protesta de Ley;
- i) Someter a votación la solicitud hecha por el/la Consejero(a) Presidente conforme a lo establecido en el artículo 6, inciso m) de este Reglamento;
- j) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones de conformidad con el presente Reglamento;
- k) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo Distrital;
- l) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo y Consejo Distrital;
- m) Firmar junto con el/la Consejero(a) Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Distrital;
- n) Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo Distrital;
- o) **Auxiliar al/la Consejero(a) Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Distrital, durante las ausencias momentáneas de éste;**
- p) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- q) Llevar el archivo del Consejo Distrital y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- r) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas a Diputado(a) por el Principio de Mayoría Relativa, en ausencia del/la Consejero(a) Presidente del Consejo Distrital;
- s) **Elaborar el acta de las sesiones** y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo Distrital con derecho a voto, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realicen los integrantes del mismo;
- t) Elaborar las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo Distrital;
- u) Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; votos particulares; razonado o concurrente, según sea el caso; así como los informes rendidos en la sesión del Consejo Distrital correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la materia;



- v) Expedir las certificaciones que le soliciten los/las representantes de partidos políticos, candidatos(as) independientes o sus representantes y autoridades competentes en términos del artículo 153 de la Ley; y
- w) Las demás que determine la Ley, este Reglamento y el Consejo.

Artículo 15

...

AUSENCIAS

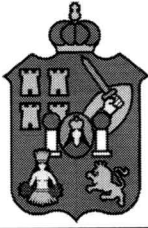
1. En caso de que el/la Consejero(a) Presidente se ausente temporalmente o por causa de fuerza mayor de la sesión, **el/la Vocal Secretario(a) podrá suplirlo para conducir la sesión**, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Al darse este supuesto, la función del/de la Secretario(a) será realizada por el/la Vocal de Organización;

Artículo 20

ENGROSE

3. El/la **Secretario(a) realizará el engrose de los acuerdos o resoluciones correspondientes**, el cual deberá notificarlo a cada uno de los integrantes del Consejo Distrital en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación."
(Énfasis añadido)

Como puede verificarse, el cargo de Vocal Secretario en las juntas y consejos electorales distritales, es de importancia fundamental para el desarrollo de las funciones propias de dichos órganos electorales, lo cual motivó que este Consejo Estatal estableciera disposiciones que promovieran la integración de las juntas electorales distritales con ciudadanos que reunieran los perfiles profesionales que les permita contar con capacidades basadas en competencias, responsabilidad y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

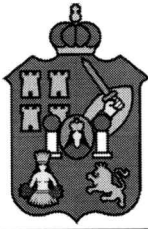
dinamismo que el encargo amerita, para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con apego a derecho y a los principios rectores de la función electoral. (Anexo A, Punto 1.1.3 VISION, del Procedimiento de Selección de Vocales).

Lo anterior, con el fin de integrar órganos electorales que logren que la ciudadanía crea en las instituciones; generando el compromiso de trabajar con transparencia y efectividad, para propiciar óptimos resultados, al momento de llevar a cabo elecciones libres, auténticas, periódicas, transparentes y bien informadas. (Anexo A, Punto 3.3 CONFIANZA INSTITUCIONAL, del Procedimiento de Selección de Vocales).

Lo que conlleva a verificar que los actos de todos los órganos que integran este Instituto Electoral, sean emitidos de conformidad a las disposiciones previamente establecidas, en este caso, a las que aprobó este Consejo Estatal relativas al procedimiento de selección de vocales electorales distritales.

Para ello, es necesario determinar que los requisitos establecidos a través del Acuerdo CE/2017/007, relativo al proceso de selección para ocupar el cargo de vocal en las juntas electorales distritales y municipales de este Instituto Electoral, son los enumerados en el punto 8 que antecede.

En ese sentido, como consta tanto en el Acuerdo CE/2017/007, como en la convocatoria emitida con motivo de la aprobación del procedimiento determinado por este Consejo Estatal, para la selección de vocales distritales y municipales, uno de los requisitos indicados para quienes pretendieran ocupar tales cargos, era el de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

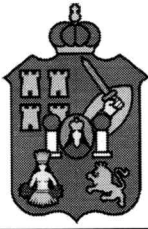
CE/2018/021

contar, al día de la elección, con título profesional de nivel licenciatura, con una antigüedad mínima de cinco años.

Cuestión que es acorde a lo que dispone el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, que obliga a la Junta Estatal a nombrar a los miembros de las juntas electorales distritales y aprobar la estructura de las vocalías **de acuerdo a las necesidades del proceso electoral.**

En el caso que nos ocupa, la necesidad primordial en la designación de las vocalías de los citados órganos electorales, es la de ocupar dichos cargos con personas que cuenten con estudios a nivel licenciatura, que los provean de los conocimientos y experiencia necesarios, que garanticen el desarrollo eficiente, responsable y profesional, de las actividades que tienen encomendadas; mismas que en el caso del Vocal Secretario, revisten de una importancia trascendental, ya que además de las que son inherentes al cargo, se constituye como Secretario del Consejo Distrital respectivo y, en las ausencias temporales de su Presidente, debe suplirlo y conducir las sesiones del Consejo.

Asimismo, dicho funcionario tiene a su cargo, conforme a lo que disponen los artículos 117, numeral 2, fracción XX de la Ley Electoral, 8, numeral 1, inciso w) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales; y 3, numeral 1, del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral, ambos del Instituto Electoral, la función de la Oficialía Electoral, que es una función de orden público a través de la cual se da fe de los actos o hechos que pudieran afectar la equidad en las contiendas electorales locales, o la formación de partidos políticos, que implica necesariamente ser ejercida a través de funcionarios que, conforme a lo que



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



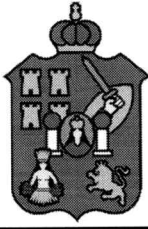
"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

dispone el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral, tienen el deber de fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables así como en el acuerdo delegatorio respectivo, además de conducirse con apego a los principios rectores de dicha función, además de observar los principios de intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad y seguridad jurídica, lo que implica necesariamente que quien ocupe el cargo de Vocal Secretario en una Junta Electoral Distrital, cuente con la preparación y nivel escolar propio de una licenciatura, lo cual motivó a este órgano colegiado a establecer tal requisito en el proceso de selección aprobado a través del Acuerdo CE/2017/007 y de esta forma generar confianza en la ciudadanía al dar cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda, en el proceso electoral Local ordinario 2017-2018, tal como se determinó como objetivo específico en el punto 5.2. del Proceso de Selección de Vocales.

No obstante, tratándose de JEFTE JAIR CUTZ LARA, al efectuarse una revisión de los documentos que obran en su expediente personal se observó que el título profesional que exhibió, lo acredita como "PROFESIONAL TÉCNICO", teniendo como máximo grado de estudios el de Técnico-Bachillerato (medio superior) en virtud de haber cursado la carrera a nivel técnico de "**Profesional Técnico en Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Control Digital**" en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) que, como consta en su página de internet oficial <https://www.gob.mx/conalep/acciones-y-programas/quienes-somos-28279>, se trata de una institución académica que imparte estudios "**profesionales técnico bachiller**".



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

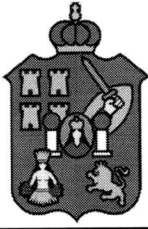
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

Cuestión que constituye un evidente incumplimiento a uno de los requisitos que estableció este Consejo Estatal, para quienes intervinieran en el procedimiento de selección de vocales distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y que debieron ser observados tanto por la Junta Estatal, como por quienes participaron en el mismo, particularmente el que correspondió al inciso d) transcrito en el punto 8 de los considerandos, consistente en poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, mismo que es acorde con lo dispuesto por el artículo 124, numeral 4, de la Ley Electoral que dispone que las juntas electorales distritales estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimientos para el desarrollo de sus funciones.

Cabe señalar, que para efectos de respetar la garantía de audiencia de JEFTE JAIR CUTZ LARA, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el oficio SE/2205/2018, mismo que se le notificó personalmente al citado Vocal Secretario, a las 14:15 horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se le requirió para que en el término de doce horas contadas a partir de la recepción del oficio en cita, exhibiera los documentos con los que se acreditara el cumplimiento del requisito de poseer al día de su designación, título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad mínima de cinco años, o en su defecto, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

Cobra vigencia a lo anterior en el contenido de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcribe:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

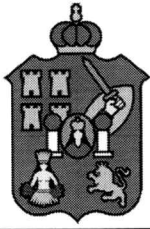
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

"DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Ahora bien, este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos. De ahí que previo a evaluar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, es necesario identificar la modalidad en la que se ubica el reclamo respectivo.

Amparo en revisión 42/2013. María Dolores Isaac Sandoval. 25 de septiembre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi."

De ahí la importancia de que se haya requerido a JEFTE JAIR CUTZ LARA, la complementación de la información dada respecto a su idoneidad para ocupar el cargo que ostenta de Vocal Secretario de la Junta Distrital, agotándose con esta actividad su derecho humano de audiencia, el cual no debe verse vulnerado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

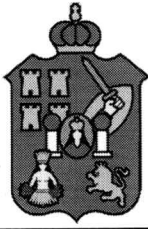
CE/2018/021

En tal virtud, a través de un escrito de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las 23:50 horas, JEFTE JAIR CUTZ LARA, manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"...Es de su conocimiento que el suscrito en estricto apego a lo señalado en el acuerdo número CE/2017/007, mediante el cual el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, establece los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, de fecha 27 de abril de 2017, presenté oportunamente la documentación que me fue requerida y bajo los procedimientos establecidos por ese órgano electoral; sin observancia alguna.

Manifiesto que **poseo un Título como Profesional Técnico en Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Control Digital** con número 4173250 y folio 4920188 otorgado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, lo que indica que estoy titulado y cuento con una Cedula Profesional número 4283483 emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, lo que me certifica como Profesionista Titulado.

Puedo demostrar mis conocimientos en materia electoral con los nombramientos como Vocal Secretario de la Junta Electoral Municipal con Sede en Tenosique durante el proceso electoral ordinario 2011-2012 signado por el entonces Secretario Ejecutivo del IEPCT, Mtro. Armando Xavier Maldonado Acosta y por el nombramiento como Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica durante el proceso electoral ordinario 2014-2015 signado por usted actual Secretario Ejecutivo del IEPCT Lic. Roberto Félix López, documentos de los cuales presenté copia simple, además de mi trayectoria en procesos electorales ya que he participado desde el 2006, primero en el antes IFE como capturista más tarde como técnico electoral, en el 2009 como auxiliar de VOCE y no se puede omitir que en el actual proceso electoral ordinario 2017-2018 ya participe en un proceso de selección y pude pasar con éxito todas la etapas, hecho por el cual fui primero validado con el carácter de IDONEO y más tarde DESIGNADO como Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco; por lo tanto quedan demostrados mis "conocimientos en materia electoral, para el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

desarrollo de mis funciones”.

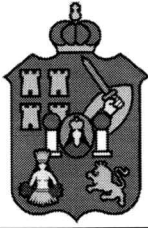
Cargo que continúo desempeñando como es de su conocimiento también, por la determinación de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el mismo sentido, me permito hacer notar a Usted con el debido respeto que existe en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; el expediente que fue debidamente verificado durante el procedimiento de selección y designación del suscrito, sin novedad alguna.” (Énfasis añadido)

Al respecto debe establecerse que si bien es cierto, en uso de su derecho de audiencia JEFTE JAIR CUTZ LARA, refirió que exhibió la documentación que le fue requerida, bajo los procedimientos establecidos, es necesario precisar que para satisfacer el requisito de contar con título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de cinco años al día de la designación, no se exhibió documento alguno, pues la documentación que fue presentada para acreditar su grado de estudios, fue la siguiente:

- Título número 4173250, expedido el veintidós de junio de dos mil cuatro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) con número de folio 4-920188.
- Cédula Profesional número 4283483, de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Documentos con los cuales no se satisface el requisito mencionado de contar con título profesional de nivel licenciatura, pues como él mismo refiere, el título que presentó corresponde al nivel técnico, lo que a juicio de este Consejo se traduce en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

el incumplimiento de un requisito de elegibilidad que debió ser observado por la Junta Estatal durante el desarrollo del proceso de selección y la designación correspondiente.

Ahora bien, respecto a los argumentos que expresa en el sentido que cuenta con los conocimientos para el desempeño del cargo, en virtud de haber participado en diversos procesos electorales, debe establecerse que tal circunstancia no constituye un elemento que le permita evadir el cumplimiento de otro de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, pues para determinar la idoneidad de un aspirante deben para ocupar el cargo de Vocal en una Junta Distrital, deben cumplirse todos y cada uno de los requisitos que se establecieron en la convocatoria respectiva, ya que incluso, en el Anexo A, del Acuerdo CE/2017/007, que establece el procedimiento para la selección de vocales, se estableció lo siguiente:

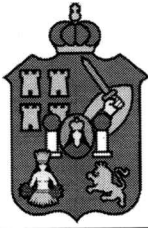
"Análisis de perfiles y valoración curricular

Dicho análisis por parte de la Junta Estatal tendrá dos finalidades:

Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria pública para aspirar a ser Vocal. **Caso contrario, no tendrá derecho para avanzar a la siguiente fase."**

(Énfasis añadido)

En ese sentido, ante el incumplimiento de uno de los requisitos primordiales establecidos para quienes ocupen el cargo de vocales en las juntas electorales distritales y municipales de este Instituto, este Consejo Estatal se encuentra obligado, en ejercicio de la atribución que le otorgan los artículos 115, numerales 1, fracciones II, XXXV y XXXIX y 2 de la Ley Electoral, relativa a vigilar y supervisar la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

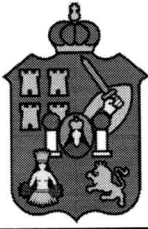
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales y, como consecuencia a conocer de cualquier circunstancia relacionada con la indebida integración de un órgano distrital, a revocar, a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, el nombramiento de Vocal Secretario de la Junta Distrital, que otorgó la Junta Estatal, a través del Acuerdo JEE/2017/010, en favor del C. JEFTE JAIR CUTZ LARA,.

Revocación que se realiza sin responsabilidad para el Instituto Electoral, en virtud que tanto en el procedimiento de selección de vocales electorales distritales aprobado por este Consejo Estatal, como en la convocatoria que fue publicitada de manera amplia en todo el territorio estatal, se estableció claramente como uno de los requisitos para ocupar dicho cargo, el de poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional **de nivel licenciatura**, mismo que obviamente incumple JEFTE JAIR CUTZ LARA, pues como se ha señalado y consta en los documentos que exhibió en la etapa respectiva del procedimiento de selección de referencia, así como en el escrito de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, en uso de su derecho de audiencia, cuenta con el nivel escolar de Técnico (medio superior), lo que generó respecto a él, la imposibilidad de concluir el proceso de selección, ya que en el procedimiento autorizado por este Consejo Estatal, se determinó que quienes, durante la etapa de análisis de perfiles y valoración curricular, no cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, no tendrían derecho a avanzar a la siguiente fase.

Asimismo, es importante establecer que si bien JEFTE JAIR CUTZ LARA, refiere contar con experiencia en materia electoral, en virtud de haber participado en anteriores procesos electorales como Vocal Secretario de la Junta Electoral Municipal



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

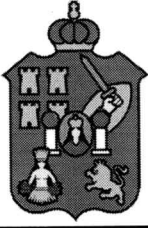
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

de Tenosique, Tabasco; como Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica durante el proceso electoral ordinario 2014-2015; así como capturista en el año 2006, en el entonces Instituto Federal Electoral y, en el año 2009 como "auxiliar de VOCE", tal circunstancia no sustituye, ni es suficiente para colmar el requisito establecido en el proceso de selección aprobado y publicitado en la convocatoria respectiva, consistente en contar con título profesional de **nivel licenciatura** con una antigüedad mínima de cinco años al día de su designación, requisito que sólo se puede colmar con la exhibición del original del título correspondiente.

Lo anterior, como se ha precisado, ante la necesidad de contar con profesionales que además de contar con los conocimientos necesarios, reúnan los requisitos establecidos para el perfil académico o profesional de quienes tendrán bajo su responsabilidad integrar los órganos distritales encargados de instrumentar el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con estricto apego a las disposiciones previamente establecidas, lo cual constituye una cuestión de orden público que no puede estar supeditada al interés particular de quien fue designado para ocupar un cargo público sin cumplir con los requisitos establecidos para ello.

Lo que significa que al incumplir con la totalidad de los requisitos de elegibilidad establecidos para ser designado Vocal Electoral Distrital, JEFTE JAIR CUTZ LARA, como lo es poseer título profesional de nivel licenciatura, con cinco años de antigüedad, se encontraba imposibilitado para ocupar dicho cargo, generándose la obligación en este órgano electoral de pronunciarse al respecto, en ejercicio de la facultad que le conceden los artículos 115, numerales 1, fracciones II, XXXV y XXXIX y 2 de la Ley Electoral, a fin de procurar que quienes integren la Junta Distrital, sean personas que en principio, cumplan con todos y cada uno de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



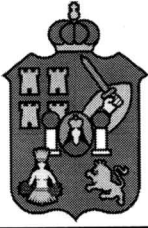
*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

requisitos establecidos por este Órgano Colegiado, a efectos de designar en tales cargos a profesionistas con preparación académica, pues esa fue la finalidad de establecer un proceso de selección en el que se determinó como grado mínimo de estudios el nivel licenciatura, ya que ello debe permitir a este Instituto Electoral contar con vocales que sean designados con estricto apego a las disposiciones y requisitos previamente establecidos en el proceso de selección respectivo, lo que contribuye a dotar de certeza a los actos que emanan de este Instituto Electoral y a contribuir a la seguridad jurídica de quienes formaron parte de dicho proceso.

Requisito que, como se ha señalado reiteradamente, fue establecido desde la aprobación del Acuerdo CE/2017/007, en el que se determinó el procedimiento de selección de vocales de las juntas electorales distritales y municipales; mismo que fue ampliamente difundido en las convocatorias respectivas y, que fue satisfecho plenamente por quienes fueron designados por la Junta para ocupar tales cargos, con excepción de JEFTE JAIR CUTZ LARA, con independencia de los cargos que ha ocupado en el ámbito electoral, pues ello no constituye un elemento que lo exima de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria para quienes pretendieran ocupar los mencionados cargos, lo que ciñe a este órgano electoral a implementar las medidas necesarias a fin de cumplir la obligación que le impone el artículo 115, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, consistente en vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y el adecuado funcionamiento de sus órganos distritales y, por ende, conocer de cualquier circunstancia relacionada con la indebida integración de un órgano distrital, en este caso la Junta Distrital, que de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral en su artículo 124, numeral 4, debe integrarse con profesionistas titulados, con conocimientos para el desarrollo de sus funciones, lo que motivó a este Consejo a establecer en el Acuerdo CE/2017/007 y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

su Anexo A, así como en la convocatoria emitida en cumplimiento a dicho acuerdo, que los aspirantes a tales cargos, debían *"poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura"*.

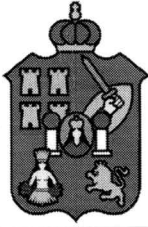
- 15. Atribuciones del Consejo Estatal para emitir Acuerdos.** De una interpretación sistemática de los artículos 115, numerales 1, fracciones II, XXXV y XXXIX y 2 de la Ley Electoral, se arriba a la conclusión que este Consejo Estatal tiene atribuciones para emitir los acuerdos y disposiciones necesarias con el fin de vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y el adecuado funcionamiento de sus órganos distritales.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos 12, 13 y 14 de los considerandos del presente acuerdo, se revoca, a partir de la fecha de aprobación del mismo, el nombramiento de Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital 03, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, que otorgó la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, mediante el Acuerdo JEE/2017/010 a JEFTE JAIR CUTZ LARA.

SEGUNDO. En virtud de la necesidad de integrar debidamente la Junta Electoral Distrital 03, con cabecera en Cárdenas, Tabasco, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto deberá designar, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 119, numeral 1, fracción VI de la la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/021

a la persona que ocupará el cargo de Vocal Secretario del citado órgano electoral, lo cual deberá realizarse inmediatamente después de haberse aprobado el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el trece de marzo del año dos mil dieciocho, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, y la Consejera Presidente Maday Merino Damian, y el voto particular del Consejero Lic. Juan Correa López.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERO ELECTORAL

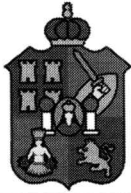
Voto Particular. JCL/01/18.

Con fundamento en los artículos 41 fracción V y 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101, 106, 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, emito el presente Voto Particular en contra del proyecto presentado en la Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2018, al tenor de las siguientes consideraciones:

Primero.- El artículo 124, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que “Las Juntas Electorales Distritales estarán integradas por **profesionistas titulados**, con conocimiento para el desarrollo de sus funciones” y el artículo 3, numeral 2, de esta misma Ley dice que su interpretación y la de la normatividad derivada de la misma, se hará en base a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

Lo expresado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en su artículo 124, numeral 4, es tan claro que no da lugar a interpretación, es decir, debe ser en este caso, como lo reza el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal: “*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra...*”.

Así, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco refiere que las Juntas estarán formadas por **profesionistas titulados** y el título que exhibió el C. Jefe Jair Cutz Lara, es de **profesionista titulado** de nivel técnico; quien además de haber pasado todos los filtros establecidos por la convocatoria, que le permitieron ser nombrado Vocal, con antelación había demostrado aptitud para el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Particular. JCL/01/18.

cargo, pues en el proceso electoral ordinario 2014 – 2015, fue designado Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

Segundo.- La convocatoria de fecha 19 de junio de 2017, emitida por la Junta Estatal Ejecutiva por la que se llama *“A todas las y los profesionistas del Estado de Tabasco interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, para participar en el concurso de selección a ocupar un cargo eventual de las 63 plazas que integrarán las Juntas Electorales Distritales, en los siguientes cargos: Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica”*, en el inciso d) de sus Bases, indica que los aspirantes a vocales deben *“Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura”*; lo que es absolutamente contrario a lo establecido por el mencionado artículo 124, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en virtud de que la Junta Estatal Ejecutiva interpretó lo que no demanda ni requiere interpretación, por ser evidente.

Tercero.- El propósito primario de la Sesión Extraordinaria de Consejo, era emitir el acuerdo a través del cual se instruye al Secretario Ejecutivo haga saber mediante escrito a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de su Sentencia SX-JDC-62/2018, por parte del Consejo Estatal Electoral de Tabasco; que debió ser el único punto del acuerdo y los demás puntos del proyecto circulado originalmente, ser tratados en la misma Sesión, en otro acuerdo sometido a aprobación, lo cual finalmente no ocurrió, debido a que tanto el punto tercero como el quinto del proyecto fueron retirados.

El Consejo Estatal al aprobar el acuerdo CE/2017/007, mediante el cual estableció la designación de Vocales Distritales y con el mismo la convocatoria emitida el 19 de junio de 2017 por la Junta Estatal Ejecutiva, transgredió el numeral 4 del Artículo 124 de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJERO ELECTORAL

Voto Particular. JCL/01/18.

Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco e incurrió en lo mismo en la Sesión Extraordinaria del 13 de marzo del año en curso, al revocar el nombramiento del Vocal Secretario de la Junta Distrital número 03, otorgado a favor del C. Jefe Jair Cutz Lara.

Cuarto.- El hecho de haber sacado los puntos 3 y 5 del proyecto, impidió que se votara en un solo acto y con un solo voto, lo que si bien estaba relacionado, era diametralmente opuesto, pues mientras por un lado se daba cumplimiento a la Sentencia antes mencionada, que daba de nuevo vigencia al nombramiento original que la Junta Estatal Ejecutiva Local otorgó al C. Jefe Jair Cutz Lara, como Vocal Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva del Distrito Electoral Local 03, por el otro en el mismo acuerdo y Sesión de Consejo Estatal, se revocaba la vigencia de esa nominación; lo que no solo constituía una descortesía con la autoridad que corrigió una decisión equivocada de la Junta Estatal Ejecutiva, sino también simultáneamente una actitud inamistosa, que podría ser interpretada como revancha por su veredicto.

Empero, el Consejo Estatal debió establecer en la misma sesión, un acuerdo mediante el cual comunicara a la Sala Regional Xalapa del TEPJF, el cumplimiento de la Sentencia mencionada.

Sirva lo anterior para reflejar la claridad con la que emití mi voto particular, así como también la fundamentación del mismo, sobre la emisión del acuerdo aludido.

Por tanto, solicito se adjunte como parte de la votación en la que por mayoría de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobaron el proyecto en mención, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tú participación es
nuestro compromiso"*

CONSEJERO ELECTORAL

Voto Particular. JCL/01/18.

Villahermosa Tabasco; 14 de marzo de 2018.

Lic. Juan Correa López.

Consejero Estatal del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana de Tabasco.